Floridablanca (Santander), marzo 18 de 2026

ASUNTO: **RESPUESTA A OBSERVACIONES LICITACION PUBLICA FLO-INFRA-LP-002-2026**

REFERENCIA:
MODALIDAD: LICITACION PUBLICA FLO-INFRA-LP-002-2026
OBJETO: ACTUALIZACION, AMPLIACION, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER.
VALOR: OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 8.269.113.861,00)

Cordial saludo,

GERSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y Delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, por medio del presente escrito me permito ofrecer RESPUESTA A OBSERVACIONES, presentadas por los interesados en participar en el proceso en referencia, así:

Observación 1 presentada por INGEECOM
(Recibida el (10/03/2026 1:30:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)- Referencia del mensaje: CO1.MSG.9135129

Respuesta a la observación1 :

La entidad se permite indicar al interesado, que las consideraciones que se han establecido para la acreditación de la experiencia, son adecuadas e idóneas para demostrar que dicha experiencia ha sido ejecutada y liquidada. Aunado a lo expuesto el pliego de condiciones establece los documentos válidos para acreditar la experiencia tanto con entidades públicas como con privadas y que le garanticen a la entidad la idoneidad del futuro contratista con experiencia en labores similares a las que se van a desarrollar con el presente proceso de selección. Frente a su solicitud de acreditar experiencia con “actas de seguimiento y/o facturas y/o cortes de obra y/o informes de supervisión” no se considera idóneo para acreditar la experiencia adquirida y ejecutada. Por lo tanto, se mantienen las consideraciones plasmadas en el pliego de condiciones.

Respuesta a la observación2 : La entidad se permite indicar al interesado, que la observación planteada a la póliza todo riesgo, no resulta viable, en cuanto la misma, corresponde un requerimiento contractual pactado con el Ministerio del Interior, derivado del Convenio Interadministrativo que sirve de soporte para el presente procedimiento contractual, por lo cual, no es posible para la entidad retirar dicha garantía, por cuanto, la misma no resulta imposible de cumplir para los interesados, siendo viable el aporte de la misma, en cuanto, estas propenden por el aseguramiento al patrimonio público, manteniendo el requisito.

Respuesta a la observación 3:

La entidad se permite indicar al interesado que se acepta parcialmente su observación y se hará el ajuste correspondiente en el pliego definitivo, considerando que el proponente adjudicatario, deberá presentar tanto el cronograma de ejecución de labores de estudios y diseños, y, posterior a esta etapa, presentará el cronograma para las actividades de implementación del proyecto.

Observación 2 presentada por INGEECOM
(Recibida el (11/03/2026 6:42:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)- Referencia del mensaje: CO1 .MSG.9143690

Respuesta a la observación 1 y 2:

La entidad se permite indicar al interesado que junto al pliego definitivo se tendrán en cuenta las especificaciones del documento publicado en la plataforma SECOP II, identificado así: *4- ESPECIFICACIONES TECNICAS PROYECTOS CCTV Y 123- 2023 (2).pdf.* Así mismo se indica, que el documento en mención hace parte de los documentos que conforman el convenio interadministrativo de cofinanciación No. 2195 de 2025 celebrado entre la Nación- Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon y el municipio de Floridablanca, por lo tanto, se dará aplicación a aquellos ítems de los componentes que conformen el sistema de implementación, en la etapa que le corresponda.

Respuesta a la observación 3:

La entidad se permite indicar al interesado que no se acepta su observación, toda vez que hace parte de las obligaciones derivadas del Convenio interadministrativo de cofinanciación No. 2195 de 2025 celebrado entre la Nación- Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon y el municipio de Floridablanca, la cual debe ser ejecutada por parte del proponente adjudicatario en los términos señalados en el pliego de condiciones.

Respuesta a la observación 4:
La entidad se permite señalar que su observación no es clara, no se entiende a que especificaciones técnicas hace referencia sobre el personal contemplado para la ejecución del proyecto. Sin embrago la entidad le indica que en lo correspondiente tanto al personal habilitante, como al personal objeto de ponderación, se adelantará la evaluación en consonancia con lo plasmado en el pliego de condiciones.

Respuesta a la observación 5:

La entidad permite aclarar que la planta eléctrica solicita es de 20 KVA y que debe cumplir las especificaciones técnicas descritas en el documento.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

Observación 3 presentada por INGEECOM

(Recibida el (12/03/2026 12:45:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)- Referencia del mensaje: CO1.MSG. 9146736

Respuesta a la observación 1:

La entidad se permite informar al observante, que el proyecto no solamente corresponde a un suministro de bienes, en cuanto dispone un componente de obra infraestructura física, como por ejemplo la instalación de postes ferro concreto, puesta a tierra de protección a los equipos en gabinete, sistema para rayos entre otros, los cuales deben contar con las garantías correspondientes. Por las razones expuestas su observación no será atendida, continuando el requerimiento en el pliego tal como quedo establecido.

Observación 4 presentada por INFOTIC
(Recibida el (12/03/2026 3:31:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)- Referencia del mensaje: CO1.MSG. 9147892

Respuesta a la observación 1:

En cuanto a su inquietud sobre los indicadores de financieros, la entidad ha determinado los requisitos de cumplimiento para dichos indicadores teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 y documentos de referencia de Colombia compra Eficiente; y en especial lo expresado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2; toda vez que constituye los requisitos exigidos con factores asociados a el tipo de contrato a celebrar, los posibles riesgos, la finalidad de evaluación de tales indicadores, la base de datos presentada por el Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS, no siendo por tanto a capricho de la entidad sino que responde al análisis elaborado para el proceso de los datos encontrados en los factores antes mencionados, descrito en el estudio del sector.

La Entidad realizo un análisis del sector conforme a lo estipulado Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 6, ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. (Decreto 1510 de 2013, artículo 15).

Los indicadores allí establecidos representan a las empresas del sector, obteniendo participación favorable de dichas empresas en los diferentes procesos de selección. La entidad considera que dichos índices y/o indicadores están orientados a la participación de oferentes que asociados o individualmente presenten un estado financiero propio e individual realmente aceptable, que garantice la capacidad para desarrollar con suficiencia la etapa contractual, y la debida diligencia post contractual por presencia de requerimientos de garantía exigidas en complejidad y/o en tiempo de ejecución.

En cuanto a la solicitud, no se acepta por la entidad.

Respuesta a la observación 2:

La entidad se permite indicar que claramente el pliego en todo el contenido del numeral 10.3.1 capacidad financiera indica que para el caso de proponentes plurales se calculará el índice con base en la suma de las partidas.

Respuesta a la observación 3:

Sobre los puntos de la experiencia 1 a 4

La entidad ha requerido como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuentan con solidez, posicionamientos y permanencia en el mercado. Aunado a lo anterior es preciso, traer a colación el concepto de La proporcionalidad que es la relación que existe entre dos magnitudes cuando se establece una relación de correspondencia entre dos razones que son equivalentes, la experiencia requerida es equivalente al futuro contrato que se va a ejecutar, por lo cual para la entidad es pertinente y necesario que quien ejecute el contrato, cuente con experiencia similar y equivalente. Aunado a lo anterior la entidad se permite indicar al interesado que el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la Entidad, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Dichas limitaciones son razonables y proporcionadas (alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar)

Por lo anterior la entidad mantendrá los criterios establecidos y se realizará la evaluación en consonancia con lo plasmado en el pliego de condiciones definitivo.

Sobre el punto 5:

La entidad se permite indicar que como bien se expuso en el pliego de condiciones, el requisito obedece a lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. Este requisito busca controlar, inspeccionar y garantizar la legalidad, idoneidad y funcionamiento técnico de las tecnologías de vigilancia, en beneficio de una organización pública o privada, por lo cual, resulta adecuado y obligatorio el requisito indicado en la referida norma. El incumplimiento de este registro implica un riesgo de incautación de los equipos y sanciones por parte de las autoridades de control. Por lo anterior no es procedente su solicitud.

Sobre el punto 6:

La entidad se permite indicar que se ajustará parcialmente el requisito en el pliego de condiciones definitivo.

Sobre el punto 7:

La entidad se permite indicar que se ajustará en el pliego de condiciones definitivo.

Con lo anterior, quedan resueltas las observaciones allegadas al proyecto de pliego de condiciones.

Atentamente,

ING. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura - Municipio de Floridablanca (Santander)

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Ab. **Darío A Villarreal Dulcey** - CPS Secretaria de Infraestructura		18/03/2026
Proyectó Aspectos Técnicos:	Ing. **Carlos Ariel Urzola Núñez** – CPS Secretaria de Infraestructura		18/03/2026
Proyectó Aspectos Técnicos:	Ing. **Jessica Barón Guarín** – CPS Secretaria de Infraestructura		18/03/2026
Proyectó Aspectos Financieros:	Ing. Edwin de la Cruz - CPS Secretaria de Infraestructura		18/03/2026
Revisó:	Ab. **Sergio A Pitta Rueda** – CPS Floridablanca		18/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			